



Año CV

Panamá, R. de Panamá viernes 11 de septiembre de 2009

Nº 26366

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo Nº 139
(De martes 8 de septiembre de 2009)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 58 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008”.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Nº DAL-028-ADM-2009
(De jueves 29 de enero de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES ESTRATÉGICAS Y MONTOS DE ASISTENCIA FINANCIERA AL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD AGROPECUARIA, IDENTIFICADAS COMO PRIORITARIAS EN EL PLAN ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR GANADERO NACIONAL."

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Nº 214
(De viernes 22 de agosto de 2008)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN ALIANZA PRO NIÑEZ COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO".

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Nº 121
(De martes 5 de mayo de 2009)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACION DENOMINADA "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DARIÉN (FUNDEDAR)" ,COMO ORGANIZACION DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO".

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Nº 149
(De lunes 8 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA "FUNDACION DHARMA PANAMA" COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO".

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Nº 162
(De miércoles 24 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA FONDO CRISTIANO PARA LOS NIÑOS-PANAMÁ (FCN) EN INGLÉS "CHRISTIAN CHILDREN’S FUND, INC.", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO"

MINISTERIO DE VIVIENDA

Resolución Nº 264-09
(De jueves 3 de septiembre de 2009)

“POR LA CUAL SE ASIGNA LA SERVIDUMBRE DE LAS CARRETERAS PERIMETRAL OESTE Y CONECTORA CENTRAL, PROYECTADAS EN EL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ- PACÍFICO UBICADA EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ”.

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Resolución N° AL-169
(De lunes 3 de agosto de 2009)

“POR LA CUAL SE DESIGNA A LOS FUNCIONARIOS DELEGADOS, PARA QUE ACTÚEN EN REPRESENTACIÓN DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA Y DE CONTRATACIÓN”.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ
Resolución N° 30
(De lunes 24 de noviembre de 2008)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA INMOBILIARIA PAREDES, S.A”.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ
Resolución N° 118-08
(De martes 30 de diciembre de 2008)

“POR LA CUAL SE INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO A LA EMPRESA DESTINATION HOTEL PARTNERS PANAMÁ CORP.”.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De miércoles 17 de junio de 2009)

"COLOCAR UNA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE LA INSCRIPCIÓN DEL ASIENTO 249074 DEL TOMO 2008 DEL DIARIO QUE AFECTA LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA CARBO, S.A., INSCRITA A LA FICHA 644440, DOCUMENTO 1484564, DE LA SECCIÓN DE PERSONAS MERCANTIL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1790 DEL CÓDIGO CIVIL".

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
Resolución N° 068
(De martes 23 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE HABILITA UN HORARIO ESPECIAL DE 4:01 P.M., HASTA LAS 7:01 P.M., PARA LA AGENCIA DEL REGISTRO PÚBLICO, UBICADA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, LOS DÍAS MARTES 23 HASTA EL VIERNES 26 DE JUNIO DE 2009".

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA
Acuerdo Municipal N° 195
(De miércoles 3 de junio de 2009)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL COMITÉ DIRECTIVO DE LA EMPRESA MUNICIPAL JUCOMSAMA, PARA QUE DISUELVA Y LIQUIDE LA MISMA”.

AVISOS / EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N° 139

(de 8 de septiembre de 2009)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1: Modifíquese el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 1: Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las localidades que se detallan a continuación:

Precio Máximo de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá (B/. Por galón)				
Vigente del 12 al 25 de septiembre de 2009				
Ciudad	Gasolina de 91 Octanos	Gasolina de 95 Octanos	Diesel Liviano 2D (S5000)	Diesel Liviano 2D (S500)
Panamá	2.74	2.92	2.38	2.45
Colón	2.74	2.92	2.38	2.45
Arraiján	2.75	2.93	2.39	2.46
La Chorrera	2.75	2.93	2.39	2.46
Antón	2.76	2.94	2.40	2.47
Penonomé	2.77	2.95	2.41	2.48
Aguadulce	2.77	2.95	2.41	2.48
Divisa	2.77	2.95	2.41	2.48
Chitre	2.79	2.97	2.43	2.50
Las Tablas	2.80	2.98	2.44	2.51
Santiago	2.77	2.95	2.41	2.48
David	2.82	3.00	2.46	2.53
Frontera	2.83	3.01	2.47	2.54
Boquete	2.83	3.01	2.47	2.54
Volcán	2.84	3.02	2.48	2.55
Cerro Punta	2.85	3.03	2.49	2.56
Puerto Armuelles	2.86	3.04	2.50	2.57
Changuinola	2.93	3.11	2.57	2.64

Nota: De acuerdo al Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 73-2007 y sus modificaciones, a partir del 1 de junio de 2009, el Diesel Liviano Grado 2D S(5000), reduce su contenido de Azufre a 3000 ppm.

Artículo 2: Modifíquese el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 4: Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del 12 de septiembre de 2009 y se mantendrá hasta el 25 de septiembre de 2009.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Dado en la Ciudad de Panamá, el 8 de septiembre de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL

Presidente de la República

ROBERTO HENRÍQUEZ

Ministro de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° DAL-028-ADM-2009, PANAMÁ 29 DE ENERO DE 2009

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Gabinete N° 18 de 9 de febrero de 2007, se aprobó la incorporación de la ganadería bovina de carne y leche al Programa de Competitividad Agropecuaria.

Que mediante la Resolución de Gabinete N° 17 de 12 de marzo de 2008, se aprobó la incorporación del uso de la inseminación artificial, transplante de embriones, cercas eléctricas con sus respectivos porcentaje o límites en toda la actividad de la ganadería bovina, según tabla de valores que emitirá el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la incorporación del uso de Cadenas de Frío en los centros de ordeño y adquisición de equipos de transporte refrigerado para productos sin transformar desde las fincas hasta los centros de transformación, mejoras de caminos y uso de paneles solares.

Que mediante la resolución de gabinete N° 17 de 12 de marzo de 2008, que aprueba la incorporación y la realización de actividades iniciales del Programa de Competitividad y Apertura Comercial mediante el Programa de Competitividad Agropecuaria y su fideicomiso, se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que mediante Resolución Ministerial, incorpore nuevas actividades y montos de asistencia financiera al Programa de Competitividad Agropecuaria.

Que es necesario incrementar la competitividad del sector lechero nacional la mediante la incorporación de otras actividades que eleven la productividad.

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la incorporación de nuevas inversiones estratégicas y montos de asistencia financiera al Programa de Competitividad Agropecuaria, identificadas como prioritarias en el plan estratégico para el desarrollo de la competitividad del Sector Ganadero Nacional.

Artículo 2. Autorizar, bajo la modalidad de financiamiento no reembolsable, inversiones en el rubro de ganadería bovina de cría, carne y leche, las siguientes actividades con sus respectivos porcentajes o límites:

a) Servicio de Asistencia Técnica, de acuerdo al tamaño de la finca y las unidades ganaderas del hato. Incluye: diagnóstico y planificación de fincas, seguimiento a la implementación de tecnologías en las fincas e implementación de la trazabilidad en fincas ganaderas.

Se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) por los servicios, hasta un máximo de aporte de B/.400.00 por mes por un período de dos años.

b) Infraestructura ganadera: corral de manejo del hato, corral de espera y alimentación, galera de ordeño, galeras para levante de terneras y novillas.

Se reconocerá el 50 % hasta un máximo de B/. 75.00 por m2.

c) Equipo de ordeño.

Se reconocerá el 50 % en ordeñadoras hasta un máximo de B/. 6,000.00 por productor.

d) Otros equipos:

- i) Picadora de pastos: Se reconoce el 50 %, hasta B/ 1,250.00 por unidad.
- ii) Cosechadora de forrajes: Se reconoce el 50 %, hasta B/ 3,500.00 por unidad.
- iii) Bretes para inseminación: Se reconoce el 50 %, hasta B/ 1,250.00 por unidad.
- iv) Jaulas para levante de terneros: Se reconoce el 50 %, hasta B/ 75.00 por ternero.
- v) Equipo para Silo press: Se reconoce el 50 %, hasta B/ 7,000.00 por unidad.
- vi) Bombas motorizadas para aplicación de agroquímicos: Se reconoce el 50 %, hasta B/ 325.00 por unidad.
- vii) Mezcladora de raciones alimenticias para ganado: Se reconoce el 50%, hasta B/ 3,500.00 por unidad.

Artículo 3. Se seguirá el siguiente procedimiento para implementar el Fideicomiso:

- a) Los beneficiarios ejecutarán las nuevas inversiones mediante facilidad de crédito, obtenida a través de entidades de crédito legalmente constituidas, como bancos o cooperativas;
- b) Las entidades crediticias verificarán que el beneficiario ha ejecutado la inversión;
- c) Realizada y verificada la inversión, las entidades de crédito solicitarán al Fideicomitente, con cargo al Fideicomiso, la amortización correspondiente a la inversión ejecutada por el beneficiario.
- d) El Fideicomitente recibirá la solicitud de amortización y emitirá la Orden de Desembolso, refrendada por la Contraloría General de la República, acompañada de la Certificación de la Ejecución de la Actividad Autorizada, para que el Fiduciario haga la amortización correspondiente, según la cláusula séptima del Contrato de Fideicomiso;
- e) El Fiduciario remitirá a la entidad de crédito, el monto del desembolso para la amortización correspondiente a favor del beneficiario indicado.
- f) La Entidad Crediticia recibirá y registrará la amortización inmediatamente recibido el desembolso y emitirá una nota de comunicación formal, dirigida al prestatario con copia al Fideicomitente, de que ha efectuado la operación y registro.

Artículo 4. Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLMEDO A. ESPINO R.

Ministro

ADONAI RÍOS S.

Viceministro

Resolución No. 214

(De 22 de agosto de 2008).

La Ministra de Desarrollo Social

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, **MYRIAM VELARDE DE PALMA**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal ocho-doscientos uno-dos mil doscientos veintinueve (8-201-2229), en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ALIANZA PRO NIÑEZ**, debidamente inscrita en la Ficha 26733, documento 1211990, de la Sección de Micropelículas del Registro Público, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo

Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta :

- 1.Poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, en el cual solicita el reconocimiento de la organización de carácter social sin fines de lucro.
- 2.Copia auténtica de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica.
- 3.Certificación del Registro Público, donde consta la vigencia de la organización, a partir de su inscripción.
- 4.Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la Representante Legal de la organización.
- 5.Documentos que acreditan que la organización ha realizado labores de carácter social.

Que del examen de la documentación aportada, podemos señalar que entre los objetivos y fines de la organización están la de realizar actividades y unir esfuerzos e iniciativas para mejorar la calidad de vida de los niños que habitan en la Casa Hogar Trisker. De lo anterior, se desprende que la Asociación **ALIANZA PRO NIÑEZ**, cumple con los requisitos establecidos por la ley para solicitar que se le reconozca como una organización de carácter social sin fines de lucro.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la Asociación **ALIANZA PRO NIÑEZ**, como una **organización de carácter social sin fines de lucro**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999, por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

María Roquebert León

Ministra

Diana Molo

Viceministra

Resolución No. 121

(De 5 de mayo de 2009)

La Ministra de Desarrollo Social

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la entidad denominada, **FUNDACION PARA EL DESAROLLO INTEGRAL DEL DARIEN (FUNDEDAR)**, la cual consta debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha S.C.14973, Rollo 4348, Imagen 24, representando legalmente por **JOSE MANUEL RODRIGUEZ SANCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 8-154-240, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- 1.Poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social en el cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- 2.Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- 3.Certificado del Registro Público donde consta que la asociación tiene una vigencia mayor de (1) año.
- 4.Copia autenticada por la Notaría Quinta de la Escritura Pública número mil quinientos veintinueve (1529) de la Notaría Quinta de Circuito de Panamá, de 4 de febrero de 1999, mediante la cual se protocolizaron los documentos que contienen la personería jurídica de la asociación.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la asociación denominada "**FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DARIEN (FUNDEDAR)**", como **organización de carácter social sin fines de lucro**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA ROQUEBERT LEON

Ministra

DIANA MOLO

Viceministra

Resolución No. 149

(De 8 de junio de 2009)

La Ministra de Desarrollo Social

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal la señora **GISELA LOZANO NASSI**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 7-92-1733, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la Fundación Dharma Panamá, debidamente inscrita en la ficha 22831, documento 862300 desde el 26 de octubre de 2005, de la sección mercantil del Registro Público, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta:

- 1.Poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social en la cual solicita el reconocimiento de la organización de carácter social sin fines de lucro.
- 2.Copia auténtica de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica.
- 3.Copia auténtica de la cédula de identidad personal de la representante legal de la organización.
- 4.Certificación del Registro Público, donde consta que la organización se encuentra vigente desde 26 de octubre de 2005.

Que del examen de la documentación aportada, podemos observar que los propósitos de la organización son entre otros, fomentar, apoyar, realizar y participar en actividades, obras y proyectos cívicos, asistenciales, culturales, deportivos y de cualquier otra índole, que contribuyan al mejoramiento y adelanto de la comunidad, y muy en especial de la niñez, en colaboración con las respectivas instituciones gubernamentales.

Que de lo anterior se desprende que la asociación **FUNDACION DHARMA PANAMA**, cumple con los requisitos establecidos por la ley para solicitar que se le reconozca como una organización de carácter social sin fines de lucro.

Por antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la **FUNDACION DHARMA PANAMA**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA ROQUEBERT LEON

Ministra

DIANA MOLO

Viceministra

Resolución No. 162

(De 24 de junio de 2009)

La Ministra de Desarrollo Social

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante firma forense, la asociación denominada **FONDO CRISTIANO PARA LOS NIÑOS-PANAMA (FCN)**, debidamente inscrita a la ficha No. S.C. 26491, Doc. 1189466, en la sección de micropelículas mercantil del Registro Público, representada legalmente por DULA COROMOTO JAMES, mujer, mayor de edad, estadounidense, identificada mediante pasaporte No.710450087, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- 1.Poder y solicitud mediante firma forense, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, a través de la cual solicita el reconocimiento de la organización de carácter social sin fines de lucro.
- 2.Copia cotejada ante notario público del documento de identidad personal de la Representante Legal de la Asociación.
- 3.Certificado del Registro Público donde consta que la asociación tiene una vigencia mayor de (1) año.
- 4.Copia autenticada de la escritura pública diecisiete mil ochocientos cuarenta y uno (17,841) de 16 de agosto de 2007, por el cual se protocolizan los documentos debidamente autenticados y traducidos, relacionados con la aprobación de la personería jurídica a la asociación.
- 5.Copia autenticada del poder especial otorgado a la actual Representante Legal para representar a la asociación.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **FONDO CRISTIANO PARA LOS NIÑOS-PANAMA (FCN)** en inglés "CHRISTIAN CHILDRENS FUND, INC." como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA ROQUEBERT LEON

Ministra

DIANA MOLO

Viceministra

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCIÓN No. 264-09

De 3 de _Septiembre de 2009

"Por la cual se asigna la Servidumbre de las Carreteras Perimetral Oeste y Conectora Central, proyectadas en el Área Económica Especial Panamá- Pacífico ubicada en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá".

EL MINISTRO DE VIVIENDA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

C O N S I D E R A N D O:

Que es competencia del Ministerio de Vivienda de conformidad con el literal "q" del Artículo 2 de la Ley No.9 del 25 de enero de 1973: "levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas";

Que la Ley 41 de 20 de julio de 2004, crea el Régimen Especial para el establecimiento y operación del Área Económica Especial Panamá-Pacífico y una entidad autónoma del Estado denominada Agencia del Área Económica Especial Panamá- Pacífico;

Que en el marco del Plan Maestro de Desarrollo para el Área Económica Especial Panamá-Pacífico, el administrador de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, solicitó formalmente la asignación de servidumbre a los proyectos Carretera Perimetral Oeste y Carretera Conectora Central, ubicadas en el Área Económica Especial Panamá-Pacífico, Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá;

Que la Carretera Perimetral Oeste cuya servidumbre proyectada es de 40.00 metros comunicará el área al Oeste del Aeropuerto Internacional de Howard, que actualmente no cuenta con infraestructura vial, permitiendo contar con una vía paralela a la Carretera Brujas existente que constituye actualmente el eje conector del desarrollo del Área económica Especial Panamá-Pacífico;

Que la Carretera Conectora Central se proyectó al Norte del Aeropuerto de Howard con una servidumbre de 30.00 metros para permitir un tráfico fluido de carga y tráfico normal entre la Carretera Perimetral Oeste y la Carretera Brujas, de manera que exista una alternabilidad en caso de algún evento que limite el uso de alguna de las dos carreteras que conecta;

Que tanto la Carretera Perimetral Oeste como la Conectora Central además de la Carretera Brujas existente, servirán para proveer acceso al tráfico de carga desde y hacia el Área Económica Especial Panamá-Pacífico y los desarrollos portuarios que se planifican para el área de Rodman y la costa de Palo Seco;

Que en el análisis de la solicitud se concluyó que la misma estaba sustentada y que dada la necesidad de dotar al Área Económica Especial Panamá-Pacífico de infraestructura vial adicional no había inconvenientes para otorgar la asignación de servidumbre solicitada;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar a la Carretera Perimetral Oeste servidumbre de 40.00 metros y a la Carretera Conectora Central servidumbre de 30.00 metros, ambas ubicadas en el Área Económica Especial Panamá-Pacífico, Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico y a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE,

Carlos Duboy
Ministro de Vivienda
Jaime Ford Castro

Viceministro de Vivienda

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCIÓN AL-169 de 3 de agosto de 2009

POR LA CUAL SE DESIGNA A LOS FUNCIONARIOS DELEGADOS, PARA QUE ACTÚEN EN REPRESENTACIÓN DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA Y DE CONTRATACIÓN.

La Directora General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, modificado por la Ley No. 42 de del 22 de octubre de 2007, se crea el organismo denominado Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), como una entidad descentralizada del Estado, con personería jurídica, y cuya representación legal corresponde el Director General de la Autoridad.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el Jefe o representante Legal de la entidad licitante será responsable por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual, el jefe o representante de la entidad licitante, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que para el fiel cumplimiento de esas atribuciones la Directora General de la Autoridad, debe presidir y ejecutar diversos actos administrativos inherentes al ejercicio de sus funciones legales para el óptimo funcionamiento operativo y legal de la Institución.

Que con base en las condiciones que preceden, y con fundamento en el numeral 12 del artículo 16 de la Ley No. 34 supra, se hace necesario designar a los servidores públicos delegados, para que actúen en representación de la institución en los procedimientos de selección de contratista y de contratación tomando en consideración el alcance de dichas facultades.

Que en concordancia con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, la Dirección General de Contrataciones Públicas emite la Resolución No. 074-08 de 24 de noviembre de 2008 publicada en la Gaceta Oficial No. 26179-A de 5 de diciembre de 2008, que en su artículo 15 establece como carácter obligatorio la remisión de una copia de la Resolución de delegación para su incorporación en el expediente de cada institución del Estado, que debe reposar en la Dirección de Fiscalización de Procedimiento de Selección de Contratista de la Dirección General de Contrataciones Públicas

Que para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 15 antes citado, es de rigor designar mediante resolución motivada las funciones que han sido delegadas a los servidores públicos de esta Institución y el marco de su competencia en atención al cargo que desempeñan.

Por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en los siguientes funcionarios, conforme a cada una de las etapas del procedimiento de selección de contratista y contratación, el ejercicio de las siguientes facultades conforme se dispone en la presente resolución:

1. En EYRA NG Directora Administrativa o en su ausencia JUAN SUÁREZ Jefe del Departamento de Compras, la facultad de convocatoria del acto público de selección de contratista.
2. En EYRA NG Directora Administrativa, o en su ausencia JUAN SUÁREZ Jefe del Departamento de Compras, las facultades de justificar, cancelar, o rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de selección de contratista.
3. En EYRA NG Directora Administrativa, o en su ausencia JUAN SUÁREZ Jefe del Departamento de Compras, las facultades de convocar, presidir todo acto de selección de contratistas, que incluye la celebración de la reunión previa y homologación, cuando proceda, así como recibir y coordinar los procedimientos de selección de contratistas o contrataciones directas que se celebren en esta Autoridad, así como operar lo relativo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra".
4. En JUAN SUÁREZ Jefe del Departamento de Compras, la facultad para la adjudicación o declaratoria de desierto el acto público de selección de contratista, hasta por la suma de TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00.); EYRA NG Directora Administrativa, la facultad hasta por la suma de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00.), JORGE MORALES QUIJANO Secretario General, hasta por la suma de TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.300.000.00.).
5. En EYRA NG el Directora Administrativa, en su ausencia en JUAN SUÁREZ Jefe del Departamento de Compras, la facultad de firmar órdenes de compra producto de un procedimiento de selección de contratista o de una contratación

directa hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250.000.00.), y sin ningún tipo de restricción con respecto al monto para las órdenes de compra amparadas por un Convenio Marco, en atención a lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y su reglamentación, y a JORGE MORALES QUIJANO Secretario General, para la firma de contratos.

6. En EYRA NG Directora Administrativa, la facultad de conceder prórrogas previas consulta con la unidad gestora.
7. En EYRA NG Directora Administrativa y en ausencia JUAN SUÁREZ Jefe del Departamento de Compra, la facultad de aplicar o exonerar las multas correspondientes conforme a la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y su reglamentación.
8. En JUAN SUÁREZ Jefe del Departamento de Compras, la facultad de designar los miembros de las Comisiones Evaluadoras o Verificadora de las contrataciones menores que no excedan la suma de TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00.); en concordancia con lo antes indicado, se faculta a EYRA NG Directora Administrativa, designar los miembros de las Comisiones Evaluadoras o Verificadora de las contrataciones superiores a dicha suma.
9. En EYRA NG Directora Administrativa, o en su ausencia JORGE MORALES QUIJANO Secretario General, la facultad para resolver administrativamente el contrato u orden de compra e inhabilitar a los contratistas por incumplimiento de contrato u órdenes de compra.
10. En la unidad administrativa de Compras Institucionales, las atribuciones necesarias para la ejecución de los trámites de rigor para dar cumplimiento a la Resolución No. 074-08 de 24 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a los funcionarios de la ATTT, a los cuales se les ha delegado funciones a través de la presente Resolución, que deben cumplir con las responsabilidades señaladas en la Resolución No. 074-08 de 24 de noviembre de 2008, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, para el desempeño de las responsabilidades asignadas.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a los funcionarios de la ATTT, que al momento de ejercer las facultades delegadas, actúan por delegación y por consiguiente las facultades que se les han delegado son intransferibles a otros funcionarios, siendo responsables por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas, conforme a los términos prescritos en la Ley de contratación pública y su reglamentación, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal, por la cual debe responder por sus acciones u omisiones en los actos de selección de contratista.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a todos los funcionarios, que por razón de sus funciones o por delegación, deban acceder al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", requerirán contar con una clave de acceso autorizada por la Dirección General de Contrataciones Públicas, previa solicitud de la entidad del Estado, por conducto de su representante legal, por lo que se le solicita a la Directora Administrativa de la Institución coordinar los trámites de inscripción de los funcionarios delegados mediante la presente Resolución, en la Dirección General de Contrataciones Públicas, a través del formulario electrónico disponible en dicho Sistema.

ARTÍCULO QUINTO: ORIENTAR a los funcionarios delegados en la presente resolución que la delegación de facultades, es revocable en cualquier momento por parte de la Directora General de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, a través de la Resolución correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: INSTRUIR a la Dirección Administrativa de la ATTT, para que de conformidad con el artículo 15 de la Resolución No. 074-08 de 24 de noviembre de 2008, coordine la remisión de una copia de la Resolución delegada para su incorporación en el expediente de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, que reposa en la Dirección de Fiscalización de Procedimiento de Selección de Contratista de la Dirección General de Contrataciones Públicas, así como de la remisión del formulario de inscripción del usuario de la institución debidamente completado, para que la Dirección General de Contrataciones Públicas otorgue el código de usuario, el cual es de carácter personal e intransferible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INSTRUIR a la Dirección Administrativa de la Autoridad para que de conformidad con el artículo 17 de la Resolución No. 074-08 supra, coordine las acciones necesarias, a fin de mantener actualizada la información respecto a las delegaciones comunicadas a la Dirección General de Contrataciones Públicas, así como informar a ésta de los cambios realizados en los usuarios autorizados para el uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra".

ARTÍCULO OCTAVO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación en gaceta oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Ley No. 14 de 26 de mayo de 1993, reformada por la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, y Ley No. 42 de del 22 de octubre de 2007;
- Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006;
- Resolución No. 074-08 de 24 de noviembre de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA ESCORCIA ALVARADO

DIRECTORA GENERAL

JORGE MORALES QUIJANO

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 30/08

De 24 de noviembre de 2008

EL ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la empresa **INMOBILIARIA PAREDES, S.A.**, inscrita a Ficha 372423 , Documento 60147, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es **JOVITO SALCEDA PARADELA**, ha presentado solicitud para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **HOTEL MIRAFLORES**, con una inversión declarada de Diez Millones Setecientos Diez Mil Setecientos Cincuenta Balboas con 00/100 (**B/ 10,710,750.00**).

Que de acuerdo a informe Turístico emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto de hospedaje público presentado por la empresa **INMOBILIARIA PAREDES, S.A.**, estará ubicado en Calle Ricardo Arias, Corregimiento de Bella Vista, Campo Alegre, Provincia de Panamá. Dicho informe establece que el proyecto será construido sobre la **Finca No. 15195, inscrita al Tomo 397, Folio 18, Actualizada al Documento Digitalizado No. 128833**, de la sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Panamá, área que se encuentra fuera de Zona Turística.

Que el proyecto a incentivarse consiste en ofrecer el servicio de hospedaje público a través de la modalidad de hotel, el cual se encuentra distribuido estructuralmente por un edificio de catorce plantas conformado de la siguiente manera:

- Nivel -100, planta de servicios
- Nivel 000, planta baja con lobby, recepción y restaurante
- Nivel 050 mezanine, planta de oficinas administrativas y salones de reuniones
- Nivel 100 @ 400, plantas típicas de estacionamientos
- Nivel 500 @ 1200, plantas típicas de habitaciones
- Nivel 1300 planta de área social
- Nivel 1400 mezanine de suites y azotea.

Que consta en el expediente copia de la Resolución No. **DIEORA IA-409-2008**, de 12 de junio de 2008, mediante la cual la Autoridad Nacional del Ambiente aprueba el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa **INMOBILIARIA PAREDES, S.A.**, para el proyecto denominado **HOTEL MIRAFLORES**.

Que los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto al proyecto de hospedaje público turístico, que llevará a cabo la empresa **INMOBILIARIA PAREDES, S.A.**

Que el Administrador General Encargado, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **INMOBILIARIA PAREDES, S.A.**, en base a la facultad que le confiere el Resuelto No. 339 de 17 de noviembre de 2008; y el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **INMOBILIARIA PAREDES, S.A.**, inscrita a Ficha 372423, Documento 60147, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es JOVITO SALCEDA PARADELA, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado HOTEL MIRAFLORES, con una inversión de Diez Millones Setecientos Diez Mil Setecientos Cincuenta Balboas con 00/100 **(B/ 10,710,750.00)**.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total, por el término de veinte años, del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.
2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, rehabilitación y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/.3,000.000.00) en el área metropolitana y de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegra y exclusivamente en las actividades turísticas señaladas en el presente artículo. La Finca a ser incentivada es la siguiente: **Finca No. 15195, inscrita al Tomo 397, Folio 18, Actualizada al Documento Digitalizado No. 128833.**
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exoneración del pago del impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos, propiedad de la empresa construido o rehabilitadas por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.
6. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10 %) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.
7. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el registro nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.

Parágrafo: Se beneficiaran de los incentivos de esta Ley, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de esta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades establecidas en este artículo.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **INMOBILARIA PAREDES, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de **CIENTO SIETE MIL CIENTO SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/. 107.107.50)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

QUINTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

Ordenar la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, Resuelto No. 339 del 17 de noviembre de 2008, y el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARL FREDRIK NORDSTRÖM

Administrador General, Encargado

RESOLUCION No. 118/08

De 30 de diciembre de 2008

EL ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la empresa Destination Hotel Partners Panamá Corp., inscrita a Ficha 627103, Documento 1396914 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Hoi Ming Chong Sham, ha presentado solicitud para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado Comfort Inn Hotel, bajo la modalidad de Hotel, con una inversión declarada de Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Balboas con 00/100 (B/.3,479.442.00).

Que de acuerdo a informe turístico emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto de hospedaje público presentado por la empresa **Destination Hotel Partners Panamá Corp.**, estará ubicado en Sabanitas, Corregimiento de Colón, Distrito de Colón, Provincia de Colón. Dicho informe establece que el establecimiento de hospedaje Público será construido sobre las Fincas No. 5906, inscrita al Tomo 932, Folio 442 y Finca No. 5911, inscrita al Tomo 967, Folio 90, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón del Registro Público, área que se encuentra fuera de Zona Turística. Dichas Fincas son propiedad de la señora Lucila Reyna Lau Koo y Hoi Ming Chong Sham, respectivamente, por lo cual la empresa no podrá hacer uso de la exoneración del impuesto de inmueble, establecido en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

Que el proyecto a incentivarse consiste en ofrecer el servicio de hospedaje público, a través de la modalidad de Hotel, con ciento diez (110) unidades habitacionales, un restaurante con capacidad para 52 personas, salón de conferencias, un centro de negocios, estacionamientos, piscina y terraza.

Que consta en el expediente Resolución No. DIEORA IA-805-08 de 24 de noviembre de 2008, mediante la cual la Autoridad Nacional del Ambiente aprueba el estudio de impacto ambiental de la empresa Destination Hotel Partners Panamá Corp., para el desarrollo del proyecto Comfort Inn Hotel.

Que los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto al proyecto de hospedaje público turístico, que llevará a cabo la empresa Destination Hotel Partners Panamá Corp.

Que el Administrador General Encargado, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa Destination Hotel Partners Panamá Corp., en base a la facultad que le confiere el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y el Resuelto No. 347 de 11 de diciembre de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro Nacional de Turismo a la empresa **Destination Hotel Partners Panamá Corp.**, inscrita a Ficha 627103, Documento 1396914 de la Sección de Micropelículas, Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Hoi Ming Chong Sham, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público bajo la modalidad de hotel, denominado **COMFORT INN HOTEL**, con una inversión declarada de Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Balboas con 00/100 (B/.3,479.442.00).

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total, por el término de veinte años, del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos

que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.

2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, rehabilitación y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/.3,000.000.00) en el área metropolitana y de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegra y exclusivamente en las actividades turísticas señaladas en el presente artículo. La empresa, para utilizar este incentivo deberá demostrar propiedad de la empresa donde se construirá el proyecto. el proyecto.
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exoneración del pago del impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos, propiedad de la empresa construidos o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.
6. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10 %) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.
7. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.

Parágrafo: Se beneficiarán de los incentivos de esta Ley, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de esta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades establecidas en este artículo.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **Destination Hotel Partners Panamá Corp.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 42/100 (B/.34,794.42), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante.

CUARTO: INFORMAR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

QUINTO: Ordenar al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y Resuelto No. 347 de 11 de diciembre de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARL- FREDRIK NORDSTRÖM

Administrador General Encargado

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, diecisiete (17) de junio de dos mil nueve (2009).

Se ha presentado informe de la Sección de Mercantil fechado 15 de junio de 2009, ingresado el 17 de junio de 2009, donde se nos advierte de la inscripción de dos sociedades anónimas con nombre igual, denominadas **CARBO, S.A.**, inscritas a la fichas 227003 y 644440 respectivamente, de la Sección de Personas Mercantil

De acuerdo a las investigaciones realizadas y sustentadas por las constancias registrales, se tiene que mediante **Asiento 249074 del tomo 2008** del Diario, se presentó la Escritura Pública No. 2200 de 9 de diciembre de 2008, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada **CARBO, S.A.**, quedando inscrita a la ficha 644440, Documento 1484564, de la Sección de Personas Mercantil, desde el 10 de diciembre de 2008.

Pero es el caso, que dicha inscripción se hizo por error ya que anteriormente a ella, constaba inscrita otra Sociedad Anónima con nombre igual denominada CARBO, S.A., debidamente inscrita al tomo 961, folio 516, asiento 106059, desde el 28 de enero de 1974, actualizada a ficha 227003, Rollo 27087, Imagen 38.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del **Asiento 249074 del tomo 2008** del Diario que afecta la sociedad anónima denominada **CARBO, S.A.**, inscrita a la ficha 644440, Documento 1484564, de la Sección de Personas Mercantil con fundamento en el Artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

CUMPLASE.

DERECHO: Artículo 1790 y 1795 del Código Civil. Artículo 2, Numeral 2 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927

Lcda. Mayra E. Rodríguez de López

Directora General (a.i)

Nury Santamaría

Secretaria de Asesoría Legal/hp

RESOLUCION No.068

(De 23 de junio de 2009)

La Directora General Encargada del Registro Público de Panamá, en uso de las Facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999.

Que en vista del volumen considerable de documentos que requieren de los procedimientos de scanner inicial y final, estudio e inscripción en la Agencia del Registro Público ubicada en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, se hace necesario habilitar un horario especial a fin de que los funcionarios puedan adelantar los procedimientos correspondientes y dar respuesta oportuna a los documentos, por lo que se:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Habilitar un horario especial de 4:01 p.m, hasta las 7:01 p.m, para la Agencia del Registro Público , ubicada en la ciudad de Santiago , Provincia de Veraguas, los días martes 23 hasta el viernes 26 de junio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: En este horario especial solo se laborá de manera interna , a fin de permitir el ingreso al Diario, escaneo inicial y final, estudio, e inscripción de los documentos que requieren de esta formalidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días, del mes de junio de 2009.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

LCDA. MAYRA E. RODRÍGUEZ DE LÓPEZ.

Directora General Encargada.

ACUERDO MUNICIPAL No. 195

(Del 3 de junio del 2009)

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

- Que la Empresa Municipal JUCOMSAMA, existe desde el punto de vista legal.
- Que dicha Empresa no viene realizando las funciones para la cual fue creada.
- Que por la negativa de algunos de sus miembros, los recursos provenientes de la venta, derechos posesorios y arrendamiento de las tierras propiedad de JUCOMSAMA, están siendo administrados por el Municipio.
- Que se hace necesario la Disolución y Liquidación de la Empresa Municipal JUCOMSAMA.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Comité Directivo de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, para que disuelva y liquide la misma.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA A LOS 3 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE (2009).

HC. ELADIO DE LEON ROMERO

Presidente del Consejo Municipal

Corregimiento de Santa María

HC. MARIA LUISA DE FUENTES

Corregimiento de El Rincón

HC. DORALIS RODRIGUEZ

Corregimiento de Chupampa

HC. JUSTO RODRIGUEZ

Corregimiento de El Limón

HC. MARCOS RIQUELME

Vicepresidente del Consejo Municipal

Corregimiento de Los Canelos

RINA A. PEREZ A.

Secretaria

SANCIONADO EN LAS OFICINA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL A LOS ____DEL MES____DEL AÑO_____

CRISTOBAL BELLIDO .

Alcalde Municipal

LASTENIA RODRIGUEZ

Secretaria Municipal



AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777, del Código de Comercio, por este medio yo, **EDGAR JAVIER LANGE BINNS**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-384-57, actuando en calidad de propietario del aviso de operación No. 8-384-57-2007-96908, que ampara el establecimiento denominado **LA ESMERALDA NIGHT CLUB**, el cual se encuentra ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de David, Urbanización La Riviera, vía Querévalo, hago formal traspaso del mismo, a la sociedad anónima denominada **CENTRO DE DIVERSIONES TURÍSTICAS, S.A.** Debidamente inscrita en la sección Mercantil, a ficha No. 524617, documento No. 945278 del registro público de Panamá. David, 25 de marzo de 2009-09-07. Atte. Edgar Javier Lange. Céd. 8-384-57. L. 201-316399. Segunda publicación.

AVISO DE OPERACIÓN. El Sr. **ORLANDO ALEXANDER PEREZ**, con cédula 9-204-703, hace del conocimiento público el traspaso de operación y patente de **POCHOS BAR**, ubicado en Calle Quinta del distrito de Santiago, al Sr. **LUIS ANTONIO GONZÁLEZ NELSON**, con cédula 9-122-2790. Esta transacción incluye el traspaso de todos los derechos de la operación de "**POCHOS BAR**". L. 208-9047198. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio el señor **ANGELO A. FLORES A.**, con cédula de identidad personal 9-139-771, notifico que he traspasado en calidad de venta a la sociedad anónima **DISTRIBUIDORA EL BAMBITO, S.A.**, con RUC 1612303-1-668611, el establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA DE LICORES EL BAMBITO**; amparado con el aviso de operación tipo B, número 9-139-771-2007-102413, ubicado en la Avenida Central a un costado de Discoteca Coiba. L. 201-322105. Primera publicación.

AVISO. Por este medio yo, **ISABEL RODRÍGUEZ DE FOX**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, con cédula de identidad personal número ocho- trescientos veinte- seiscientos setenta y uno (8-320-671) hago constar que mediante escritura pública No. 1120 de 13 de agosto de 2009, de la Notaría Sexta del Circuito de Panamá, adquirí en donación el derecho de llave del negocio denominado **CANTINA LAS PALMITAS**, ubicado en el distrito de La Chorrera, Calle El Puerto, casa número tres mil cuatrocientos sesenta (3460), corregimiento de Barrio Balboa y amparado en la licencia comercial tipo B, número siete mil cuatrocientos setenta y cinco (7475) de veintiocho (28) de octubre de mil novecientos setenta y cuatro (1974) propiedad de **PASTORA MARIA FOSSATI DE RODRÍGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, con cédula de identidad personal número cuatro- cincuenta y seis- quinientos cuarenta y tres (4-56-543). La Chorrera, 13 de agosto de 2009. ISABEL RODRÍGUEZ DE FOX. L. 201-324591. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 12,106 del 31 de agosto de 2009, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 637602, Documento 1642468 el 3 de septiembre de 2009, ha sido disuelta la sociedad **AVECOR INC.** Panamá, 7 de septiembre de 2009. L. 201-324563. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 338-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DEYSI ELCIRA FERNÁNDEZ SANTILLANA y MAGDA MAYBET FERNÁNDEZ SANTILLANA**, vecino (a) de La Candelaria, corregimiento de Río Grande, distrito de Natá, portador de la cédula No. 2-115-603 y 2-155-689, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-518-87, según plano aprobado No. 204-03-11513, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 23 Has + 8,046.18 m2, ubicada en la localidad de El Olivo, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Víctor Ramos, Sara Herrera. Sur: Camino de tierra a El Olivo y a otros lotes. Este: Alcibíades Quirós. Oeste: Víctor Ramos, camino de tierra. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Caño. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 24 de agosto de 2009. (fdo.) TEC. EFRAIN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador (a.i.). (fdo.) ANGELICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9056969.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 319-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **TRINIDAD ESPINOSA CABALLERO**, vecino (a) de Breñón, corregimiento de Breñón, del distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-45-320, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0254, según plano aprobado No. 410-02-22046, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 has + 1,431.73 mts. El terreno está ubicado en la localidad de Breñón, corregimiento de Breñón, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Cleotilde Caballero. Sur: Camino, Franklin Guillén. Este: Franklin Guillén. Oeste: Calle. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Breñón y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de junio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. L.201-320681.

EDICTO No. 115. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO, HACE SABER: Que: **DAMARIS LETICIA RAMOS CRUZ**: panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-700-974, casada, pagadora, con residencia en Monagrillo. Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 1,113.35 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Juan A. Mendoza. Sur: Ortimio Gómez Barría. Este: Rosenda Marín Ramos y otra, Raúl Mendoza y Nelson González A. Oeste: Avenida Francisco Rodríguez. Y, para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la capital, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS Á. El Alcalde. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V., La Secretaria Judicial. Chitré, 5 de agosto de 2009. L- 201-321837.

EDICTO No. 164 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ERNESTINA RIVERA DE OLIVA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, residente en Calle El Límite - Guadalupe, casa No. 3542, teléfono No. 244-4130, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-157-1030, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Límite, de la Barriada Guadalupe - La Cantera, Corregimiento Guadalupe, donde hay una casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle El Límite con: 29.29 Mts. Sur: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.30 Mts. Este: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 43.21 Mts. Oeste: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 43.11 Mts. Área total del terreno mil ciento treinta y cinco metros cuadrados con mil decímetros cuadrados (1,135.1000 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de agosto de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte (20) de agosto de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-324497.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-137-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GLORIA ELISA BATISTA HERNÁNDEZ y RAQUEL YESENIA BATISTA HERNANDEZ**, vecino (a) de Santa Cruz, corregimiento Pedregal, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-763-1324 y 8-743-1519, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-010-07 del 19 de enero de 2007, según plano aprobado No. 808-13-19130 del 7 de diciembre de 2007, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0237.06 m2 que forman parte de la Finca No. 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, corregimiento Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre de 3.00 metros de ancho. Sur: Elelio Abrego Gaitán. Este: Rosa Lidia Bailon. Oeste: Enedina Batista de Batista. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pedregal y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 31 días del mes de agosto de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-324548.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-141-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BERTA MADRID DE GONZALEZ**, vecino (a) de La Primavera, corregimiento Pedregal, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-182-403, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-AM-733-95 del 24 de julio de 1995, según plano aprobado No. 807-13-12265 del 28 de junio de 1996, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,368.8 m2 que forman parte de la Finca No. 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Primavera, corregimiento Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre de 5.00 metros de ancho. Sur: Osvaldo Zambrano González, vereda de tierra de 3.00 metros de ancho. Este: Héctor González. Oeste: Pacífico Mendoza, Teresa Caballero de González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pedregal y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 08 días del mes de septiembre de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YHAJAIRA L. VITAL. Secretaria Ad-Hoc. L.201-324585.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 316-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor **CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. - RAFAEL VIRZI JIMÉNEZ (R.L.)**, vecino de Bda. Verdun, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-98-621, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-2606, plano aprobado No. 910-04-12929, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4896.65 m2, ubicadas en El Roble, corregimiento de La Raya de Santamaría, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de tierra de 15.00 mts. de ancho a intersección de carretera de cemento a otras fincas. Sur: Rodolfo Castro Villanero. Este: Carretera de cemento de 30.00 mts. de ancho a La Concepción a Ingenio La Victoria. Oeste: Pablo Ortiz Trejos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de agosto de 2009. (fdo.) MAGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L. 9051666.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 326-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor **SERGIO RAMOS**, vecino de Piedra del Sol, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-131-199, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-0410, plano aprobado No. 910-01-12292, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0263.99 m2, ubicadas en Piedra del Sol, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Manuel Lorenzo. Sur: José Hernández. Este: René De Salomón. Oeste: Carretera de asfalto de 15.00 mts. de ancho Santiago - Montijo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de agosto de 2009. (fdo.) MAGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L. 9055399.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 327-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor **EVARISTO GONZALEZ Y OTRO**, vecino de El Marañón, corregimiento San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-76-69, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-097, plano aprobado No. 904-05-13719, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 54 Has. + 0800.14 m2, ubicadas en El Marañón, corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Grupo Ganadero El Marañón, Bernardo Santos, quebrada La Gata. Sur: Carretera Interamericana David-Santiago. Este: Evaristo González, Bernardo Valdez, quebrada Limón. Oeste: Grupo Ganadero El Marañón. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de La Mesa y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de agosto de 2009. (fdo.) MAGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L. 9051661.